

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día doce del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre del señor [REDACTED], quien en relación a la Agencia Nacional de Seguridad Salvadoreña o Agencia Nacional de Servicios Especiales de El Salvador (ANSESAL) requiere: "(...) a) Informar si en los archivos de la Presidencia de la República existe información o documentación generada relativa a su estructura, funcionamiento u operaciones entre el 1 de enero de 1975 y la fecha de su desmantelamiento en 1980. b) En caso de existir tal información, brindar una descripción general del tipo de documentación existente e informar si la misma es de acceso público, o si tiene alguna restricción para acceder a ella, y c) En caso de no existir información, en la medida de lo posible, indicar lugar donde se puede solicitar la información".
2. Mediante resolución de día dieciséis del mes y año que transcurre, se previno al solicitante que formule su petición de documentación concreta sobre los documentos que sea de interés conocer dentro de este procedimiento o, en caso de desconocer su denominación, formule una descripción de los mismos a efecto de proceder a su localización. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. Por correo electrónico recibido en esta Unidad el día dieciocho de agosto del año que prosigue, el peticionario subsanó los defectos de fondo de su petición en los términos ahí descritos.
4. Por auto de las once horas del día dieciocho de agosto de los corrientes, el suscrito admitió la solicitud de información e inició a trámite el procedimiento de acceso para obtener la documentación pretendida por el peticionario.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

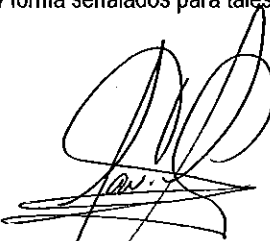
Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a las Secretarías de *i) Cultura y ii) Asuntos Legislativos y Jurídicos* de la Presidencia de la República la documentación pretendida por el peticionario. En el escrito de respuesta, la titular de SECULTURA señaló, en síntesis, que el Archivo General de la Nación –en adelante AGN– ha realizado la búsqueda respectiva en sus inventarios, catálogos y actas de transferencia siendo el resultado negativo. Asimismo señaló que, de conformidad a la normativa del AGN los únicos documentos que pueden ser transferidos a sus depósitos son aquellos que han cumplido 30 años de haber sido reproducidos, y los que por su trascendencia histórica para la República deban ser resguardados en sus instalaciones.

Asimismo el Secretario Jurídico de esta Institución manifestó que, la documentación requerida no se encuentra en sus archivos debido a que dicha dependencia fue creada mediante Decreto de Consejo de Ministros No 1, del 1 de junio de 1999, publicado en el D.O. No 100, Tomo No 343, de la misma fecha.

En vista que las respuestas enunciadas en párrafos precedentes no se encuentran limitadas en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada el peticionario.
2. *Hágase* de su conocimiento las respuestas proporcionadas en relación a su pretensión de información, en la forma enunciada en párrafos precedentes de este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

